



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/348/V/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2023
"AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS" S.DE R.L DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 29 de mayo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

"AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS" S. DE R.L DE C.V.,

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

FUNDAMENTACIÓN

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancùn, Quintana Roo, a los 29 días del mes de mayo de 2023, se da cuenta del escrito presentado en fecha 15 de febrero de 2023, ante la Subdirección Jurídica Zona Norte, por la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en calidad de representante legal de la Moral "AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS" S. DE R.L. DE C.V., en el que interpone RECURSO DE REVOCACIÓN.

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes;

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la Directora de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió orden de verificación en fecha 03 de noviembre de 2022, a la contribuyente "AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS" S. DE R.L. DE C.V., con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está afecta como sujeto directo.

II.- En fecha 29 de diciembre de 2022, el visitador adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, levantó el acta de inspección fiscal en la que se consignaron todos los hechos derivados de dicha visita, relativa a



Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/348/V/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2023
"AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS" S.DE R.L DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 29 de mayo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

la orden de visita descrita en el numeral anterior, por lo que acto seguido se procedió a la clausura del establecimiento inspeccionado.

III.- Mediante oficio con número de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la orden de levantamiento de sellos en fecha 04 de enero de 2023.

IV.- Por escrito presentado el día 15 de febrero de 2023, ante la Dirección de Recaudación del Municipio de Benito Juárez, y turnado a la Subdirección Jurídica Zona Norte, dependiente de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, la ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en calidad de representante legal de la contribuyente "AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS" S. DE R.L. DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en los numerales precedentes.

V.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

PRIMERO. – Es procedente el recurso de revocación interpuesto por "AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS" S. DE R.L DE C.V., ya que el mismo fue presentado en el término del plazo de 30 días concedido por el artículo 114, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas contenidas en los formatos de Pago de Aprovechamiento con números de ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, fueron emitidos a la moral recurrente en fecha 02 de enero de 2023.

Derivado de lo anterior, a razón de que la fecha de conocimiento es el 02 de enero de 2023, está surte efectos el día 4 del mismo mes y año, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 05 de enero de 2023 y feneció el 16 de febrero de 2023, descontándose los correspondientes sábados y domingos, de conformidad con el artículo 14 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, así como del 21 de diciembre de 2022 al 03 de enero de 2023, por ser días inhábiles en términos de lo previsto en el Acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el cual se decretan como días inhábiles para efecto del artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo de conformidad al decreto en el que se reforma el artículo 33 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

Siendo que la recurrente presentó su escrito en fecha 15 de febrero de 2023 ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado de forma oportuna para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/348/V/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2023
"AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS" S.DE R.L DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 29 de mayo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

ÚNICO. – En el presente punto se atiende el agravio PRIMERO, mediante el cual la recurrente realiza planteamientos de violación a los artículos 37,38,40,41,42,42-B,44,45,47,59, 159 A 154 y demás relativos y aplicables del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, afirma que los actos administrativos violan en su perjuicio todos y cada uno de los preceptos legales previamente citado, ya que de manera ilegal, se impusieron las multas y se ordenó la clausura del local respectivo, por la supuesta infracción de diversas disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, sin que se haya seguido para la imposición de dichas sanciones los procedimientos establecidos para tal efecto por la Ley de la Materia, como es de explorado derecho, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ninguna persona puede ser privada de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante procedimientos previamente establecidos para tal efecto, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y de conformidad a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Lo anterior es así, pues en el caso en concreto la autoridad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, opto por realizar una visita de verificación la cual se debió desarrollar de acuerdo a lo que dispone el artículo 42-B de Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, es el caso que ejercida, la cual debería concluir con una resolución debidamente fundada y motivada en la que se determine el incumplimiento a la ley fiscal y su correspondiente sanción, siendo en el caso en concreto que como se desprende del acta de inspección, no se dio cumplimiento a cada uno de los requisitos previstos para tal efecto, en específico los previstos por las fracciones II y III del artículo 42, II del artículo 42-B y I y VIII del artículo 44, todos del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo que al no cumplirse en lo absoluto con dichos requisitos la inspección resulta violatoria a los derechos de la que recurre.

Aunado a lo anterior, manifiesta que tal y como se advierte del acta de inspección respectiva, se requirió diversa documentación, sin que se hiciera constar las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, situación que no aconteció en lo absoluto.

En aumento a sus pretensiones, argumenta que resulta ser que del acta respectiva viola en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 154 a 159 del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, referentes a la clausura de locales comerciales, ya que la clausura verificada sobre el local de la que recurre, no solo fue ordenada en términos de lo dispuesto por dichos preceptos legales, sino que no se encuentra sustento legal alguno para haberse llevado a cabo.

Ahora bien, del estudio realizado al presente agravio que se atiende, así como de los antecedentes que forman parte del expediente administrativo a nombre de la recurrente, como es la orden de verificación y de los hechos asentados en el acta de inspección de fecha 28 de diciembre de 2022, se observa que los argumentos expuestos por la recurrente son FUNDADOS.

Lo anterior es así, derivado de las observaciones que realiza esta autoridad resolutora del acta de inspección de fecha 29 de diciembre de 2022, en el que la autoridad se constituye en el domicilio de la recurrente con la finalidad de notificarle la orden de verificación **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitida por la Directora de Recaudación de Benito Juárez, de fecha 03 de noviembre de 2022, con el objeto de verificar el

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/348/V/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2023
"AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS" S.DE R.L DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancùn, Quintana Roo; 29 de mayo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

cumplimiento de las obligaciones a la que se encuentra sujeta de acuerdo al registro realizado ante el Padrón de Contribuyentes Estatales en el Estado de Quintana Roo, como es el de servicios de telecomunicaciones en el [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo].

Por lo que, al momento en el que se le solicita la información correspondiente a la inscripción al registro estatal de contribuyentes, licencia de funcionamiento vigente, aviso de contrato para la prestación de servicios Especializados de Personal, aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina, inscripción al registro de prestadoras de servicios Especializados de personal y ratificación de aviso de contrato para la prestación de servicios especializados a través de un tercero, si bien es cierto esta recurrente no presentó la información requerida, el visitador debió apegarse a lo dispuesto en el artículo 42-B párrafo primero, inciso a) y c) del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, en el que se hace constar de forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por el visitador y en el que se concedieran 3 días hábiles para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el acta.

Asimismo, de la lectura realizada en el acta de inspección de fecha 29 de diciembre de 2022, en la página marcada con el número 4 de 4, el inspector señaló en el primer párrafo del recuadro, que versa de la siguiente manera:

En virtud de que se hizo constar que la presente diligencia que se realiza, la contribuyente incurre en los actos previstos en el artículo 51 de la Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo, por lo que con fundamento en el 52 de la Ley Sobre Venta y Consumo Bebidas Alcohólicas, se pone a disposición de las Autoridades Fiscales Ordenadoras la presente acta, a efectos de que impongan las sanciones correspondientes y además se procede a la Clausura inmediata del Establecimiento visitado, el cual consta de las siguientes características y observaciones, por lo que el inspector describe el establecimiento, sin embargo, los artículos citados en párrafos precedentes para justificar la clausura, no corresponden a la obligación requerida, por lo tanto, se deberá dejar sin efectos el acto recurrido, por no encontrarse debidamente citados los fundados y motivados, como lo dispone el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, que versa de la siguiente manera:

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y

Como se observa del artículo antes citado, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entonces si la autoridad que realiza la inspección no se apega a los requisitos establecidos en el artículo antes citado, este deberá dejarse sin efectos.

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/348/V/2023
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-24/2023
"AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS" S.DE R.L DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo; 29 de mayo de 2023.

"2023, Año de la Paz y Seguridad"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta autoridad:

RESUELVE

PRIMERO. - Se deja sin efectos el acto recurrido por la contribuyente **"AT&T ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS" S DE R.L DE C.V.**, por medio del cual impugnan los formatos de pagos de "Aprovechamientos" con números de referencias **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** por multas referentes al acta con número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** por levantamientos de sellos de clausura y dos multas por infracción al artículo 85, fracción XIX, del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

PROTESTO LO NECESARIO

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

C.C.P.- MINUTARIO
MKMJ/RMNP/VVT.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

